

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. AURA MARIA ARCE vs. COLPENSIONES. Rad. 2023- 00136

INTERLOCUTORIO No. 940

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **AURA MARIA ARCE vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 189 del 05 de mayo de 2022 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones y cancele y a favor de la señora **AURA MARIA ARCE**, por los siguientes conceptos:

1.- **Reconocer** y pagar el 100% de la SUSTITUCION PENSIONAL ocasionada por el fallecimiento del señor JUAN JOSE RIVERA CARDENAS, a partir **del 6 de diciembre de 2015**, en cuantía inicial de **\$644.350**, con la mesada adicional de junio; prestación económica que deberá ser reajustada anualmente con fundamento en el IPC certificado por el DANE o el Banco de la República, adeudándose por retroactivo entre el **6 de diciembre de 2015** y el **30 de abril de 2022**, la suma de **\$72.080.616,50**, valor que incluye las 14 mesadas, y hasta que se efectúe el respectivo pago.

2.- **Reconocer** y pagar a favor de la demandante los intereses moratorios a partir del **6 de febrero de 2019** y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

3.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4.- **Notifíquese** por **ESTADO** a la parte demandada **COLPENSIONES** de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

5.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

6.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

7.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf4c2aed4c755710646ba7f4da891299b0b7f68675982dadde31dd61b0d0242**

Documento generado en 29/03/2023 11:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>